Trelew, de octubre del año dos mil doce.----------
--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------
--- I.- A fs. 230/234 la señora A. A. D. con el patrocinio del Dr. J. E. R. se presenta, acompaña memorial de agravios y ofrece prueba documental consistentes en fotografías tomadas en los terrenos que son objeto de la demanda posteriores –según sus dichos- a la fecha del llamado de autos para sentencia, en las que se puede apreciar a la demandada y sus nietos que según manifiesta conviven con la apelante. Asimismo solicita que a fines de dictar sentencia se oficie al Juzgado Civil y Comercial Nro. 2 de Trelew a fin de que remita los autos caratulados: “T., J. A. y otros c/ J., D.s/ Posesión veinteañal” (Expte. 150 Año 2006), dado que fue incorporada por el a quo al dictar la sentencia recurrida.---------- II.- Es criterio unánime de la doctrina y la jurisprudencia que la agregación de documentos en la Alzada es una facultad excepcional que sólo corresponde a los casos específicamente señalados por la ley, siendo su procedencia de aplicación restrictiva (Fassi-Yañez, “Cód. Proc…”, t. 2, coment. Art. 261, p. 471, ap. 13; C.N.Civ. Sala C, 29/5/65, ED, 29-129; íd., íd., 19/8/69, ED 29-127; íd. Sala D, 20/3/73, ED 52-521; Fenochietto, “Cód. porc…”, t. 2, coment. Art. 260, p. 93, ap. 5; De Santo, “Tratado de los Recursos”, t. I, p. 351; Gozaíni, “Cód. Proc….”, T. II, p. 95, y otros num. cit. por Roberto G. Loutayf Ranea “El recuso ordinario de apelación en el proceso civil”, Ed. Astrea, T.2 p. 236).----------
---------- Ello así resultan admisibles los documentos de fecha posterior al llamado de autos para sentencia, o anteriores si afirmaren no haber tenido conocimiento de ellos, siempre que se refieran a hechos que hayan sido articulados por las partes en los escritos introductorios, es decir demanda, reconvención y sus respectivas contestaciones.---------- De una atenta lectura del escrito de contestación de demanda (fs. 30/33vta.) surge que ninguna mención realizó la Sra. D. respecto a que convivieran con ella sus nietas, tampoco surge del acta anexa a la cédula de notificación por la cual se notificó el traslado de demanda glosada a fs. 21, motivo por el cual deviene inadmisible, la documental acompañada, correspondiendo disponer que por Secretaría se proceda al desglose de la misma y su devolución al presentante.---------- II. Respecto a la prueba informativa solicitada, con fundamento en que fue incorporada por la jueza a quo a fin de dictar sentencia; atento que de la sentencia obrante a fs. 192/200vta. no surge que haya sido considerada por la jueza a quo al dictar la sentencia definitiva apelada, la causa caratulada: “T., J. A. y otros c/ J., D. s/ posesión veinteañal” (Expte. 150 Año 2006), corresponde rechazar el libramiento de oficio solicitado a los fines de su remisión.---------- Es que sólo pueden replantearse ante la Alzada aquéllas pruebas que ofrecidas en la instancia anterior han sido denegadas. Del escrito de contestación de demanda glosado a fs. 30/33vta. no surge que este expediente haya sido ofrecido como prueba por la apelante, ni que medió denegatoria del libramiento de oficio a fin de incorporar dicha causa por parte de la jueza de grado que permita admitir

que sea requerido en esta instancia (arg. art. 263, inc. 2do. CPCC). Ello sin perjuicio de las medidas para mejor proveer que eventualmente este Cuerpo puede disponer en caso de resultar necesario (art. 36, inc. 3do. ap. c) CPCC). ---------- En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ---------- I. Disponer que por Secretaría se proceda al desglose de la documental acompañada a la expresión de agravios glosada a fs. 228/229 y su devolución al presentante.---------- II. No hacer lugar a la prueba informativa solicitada.---------- Regístrese y notifíquese.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL 2012 - SIE.- CONSTE.-

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA

cg